

**PRADA RODRÍGUEZ, Julio:** *Marcharon con todo. La represión económica en Galicia durante el primer franquismo*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2016, 277 pp. ISBN: 978-84-16647-44-6.

La prioridad concedida a la represión física y la dificultad de acceder a las fuentes ha dado lugar a que la investigación sobre el impacto de las disposiciones en materia de extorsión económica ocupe todavía hoy un lugar subsidiario en los estudios sobre la guerra civil y el primer franquismo. De visibilizar la pluralidad de los mecanismos represivos y las múltiples caras del terror impuesto por los militares rebeldes se hicieron eco de forma pionera algunos investigadores en los años ochenta y noventa<sup>1</sup>. Ese impulso se ha continuado en los estudios locales<sup>2</sup> y en monografías dedicadas en exclusiva a la Ley de Responsabilidades Políticas y sus efectos en determinadas provincias<sup>3</sup>. El compromiso de algunas instituciones públicas, financiando equipos de

investigación, ha renovado el interés por el tema y ha permitido que vean la luz magníficos estudios sobre la represión económica orquestada por los insurgentes<sup>4</sup>.

En esta línea se enmarca el libro de Julio Prada sobre la represión económica durante la guerra civil y el primer franquismo, orquestada en Galicia por las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes y los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas. En el afán de realizar un análisis amplio de las exacciones económicas puestas en marcha por los insurgentes, no se ha descuidado incluir en el estudio las aportaciones en metálico canalizadas a través de las suscripciones patrióticas y las multas gubernativas. De éstas se ocupa en la primera parte del libro, en lo que ha denominado genéricamente *El imperio de la extorsión*. El análisis *micro* de las cuatro provincias gallegas le permite llegar a conclusiones muy similares a las investigaciones realizadas en otras zonas que quedaron inicialmente bajo dominio insurgente: limitada desorganización inicial y rígido sometimiento al control militar de todas las cuestaciones a medida que avanza la guerra, imposibilidad de cuantificar con exactitud lo recaudado por éstas y su utilización no sólo para financiar la guerra, sino como mecanismo de control y encuadramiento de la población<sup>5</sup>. La investigación demuestra que desde el inicio de la guerra las suscripciones se desarrollaron a medio camino entre la voluntad y la imposición y que la resistencia a la colaboración

1. Los trabajos de Glicerio Sánchez Recio (1984, 1991), las Jornadas *Justicia en Guerra* celebradas en Salamanca (1987) y las investigaciones de Conxita Mir Curcó (1992), de Francesc Vilanova i Vila Abadal (1996, 1999), de Manuel Álvaro Dueñas (1990, 1999) o de Pedro Barruso Barés (2005) demuestran el potencial de los fondos documentales generados por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

2. Así lo hizo Julián Chaves Palacios para Cáceres (1995), o Manuel Ortiz Heras para Albacete (1996), María Jesús Souto Blanco para Lugo (1998), Julio Prada Rodríguez para Orense (2006), Santiago Vega Sombriá para Segovia (2005), Luis Castro Berrojo sobre Burgos (2009), Julius Ruiz sobre Madrid (2005, 2012) y María Luz de Prado Herrera sobre Salamanca (2006, 2012).

3. Pilar de la Granja Fernández en el Partido Judicial de Sanabria (Zamora) (2002), Elena Franco Lanao en Huesca (2005), Francisco Sallolente Barragán en Mallorca (2005), Antonio Barragán Moriana en Córdoba (2009), Fernando Peña Rambla sobre Castellón (2010).

4. En Andalucía, Fernando Martínez López y Miguel Gómez Oliver (2010), Fernando Martínez López, Leandro Álvarez Rey, Cristóbal García García (2012); en Aragón, Irene Murillo Aced (2013), Julián Casanova Ruiz y Ángela Cenarro Lagunas (eds.) (2014); en Galicia, Julio Prada Rodríguez (2010, 2011, 2013, 2014).

5. María Luz de Prado Herrera (2012), Miguel Martorell Linares (2012), Julián Casanova Ruiz y Ángela Cenarro Lagunas (eds.) (2014).

se doblegó con medios coercitivos y propagandísticos. El estudio nos proporciona pistas interesantes sobre los sectores sociales que apoyaron la sublevación y el conglomerado de intereses que estuvo detrás de la configuración del régimen franquista. El contenido de las fuentes muestra el carácter interclasista y transversal de los apoyos sociales que logró la sublevación militar, así como la estructura profesional y la procedencia ideológica de los contribuyentes. Sin embargo, Julio Prada constata la dificultad para delimitar las motivaciones que persiguieron los contribuyentes y lo complejo que resulta el análisis de las actitudes sociales de la población.

Con respecto a las exacciones económicas y las multas, abordadas en el capítulo dos, el autor señala lo complicado que es sistematizar los diversos contextos en los que tuvieron lugar dichas exacciones, y cómo los insurgentes extendieron hasta extremos insospechados la larga tradición legislativa que existía al respecto. Los fines recaudatorios, pero también los de naturaleza política, guiaron la actuación de las autoridades que las establecieron, como imponer correctivos a los contrarios al Movimiento, apuntalar su sometimiento, lograr su desarme político y psicológico y utilizarlas como mecanismo para reforzar las identidades colectivas de los afectos a la causa.

Al igual que ocurrió con el proceso suscriptor, del caos inicial y de los desmanes se pasó a la adopción de una serie de disposiciones destinadas a poner coto a los abusos que se fueron produciendo. En la investigación se han sistematizado hasta once motivos distintos para imponer multas, con lo que los sublevados reforzaron las extraordinarias facultades atribuidas a gobernadores militares y civiles y a los delegados de Orden Público. Un buen número de sanciones —un 58,53% de las 4.497 contabilizadas— iban dirigidas a castigar la militancia y corregir las conductas contrarias al nuevo orden político y social

que se estaba imponiendo. El análisis de las multas demuestra que las sanciones y su cuantía se aplicaron con total arbitrariedad. Todo ello dio lugar a la extensión de prácticas viciadas, como la retribución a los denunciadores o la indefensión y ausencia de seguridad jurídica de los sancionados. Hasta bien entrado el otoño de 1936 no se empezaron a tomar las primeras medidas para remediar los abusos cometidos por diferentes comandantes militares y delegados de Orden Público, en definitiva, para frenar las incautaciones de grandes cantidades en metálico para sostener el esfuerzo bélico. En paralelo a las extorsiones regladas y no regladas, en el ámbito de la 8.<sup>a</sup> División Orgánica se llevaron a cabo las primeras ocupaciones y embargos de bienes; es entonces cuando los primeros consejos de guerra hacen suyo el principio general de que el deber de indemnización civil surge de la declaración de responsabilidad criminal, por lo que los condenados tendrían que responder con su patrimonio.

En la segunda parte del libro, se analiza la labor de las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes (CPIB) en Galicia, desde los precedentes, con la aplicación del Decreto núm. 108, hasta la constitución y primeras actuaciones de las Comisiones como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto Ley y la Orden de 10 de enero de 1937. En el balance de la actuación de las CPIB en Galicia se señalan las diferencias de criterio en las cuatro provincias gallegas y el desigual ritmo en la incoación de los expedientes, cuya máxima intensidad se alcanzó entre los inicios del verano de 1937 y el final del invierno de 1938. Por lo que respecta a la incautación de bienes propiedad de partidos, sindicatos y entidades afectas al Frente Popular, fueron numerosas las organizaciones locales que quedaron sujetas a responsabilidad y la constatación de que la mayoría, a excepción de las ciudades y villas más importantes, carecía de inmuebles sobre los que dirigir la acción de las

Comisiones. En cuanto a las resoluciones, destaca la enorme dureza sancionadora aplicada por la autoridad militar de la 8.<sup>a</sup> División, manifestada en el reducido porcentaje de absoluciones y sobreseimientos y en la elevada cuantía de las multas impuestas en relación con el valor de la tasación de los bienes de los condenados.

La investigación vendría a confirmar lo que ha quedado demostrado con el estudio de la financiación de la Guerra Civil, como fue el enorme afán recaudatorio que tuvieron los sublevados desde el primer momento. También el análisis realizado en Galicia revela los problemas creados por la aplicación de la normativa de responsabilidades civiles y, en particular, por la intervención de créditos, una de las razones que motivaron la sustitución de aquella por la jurisdicción especial de responsabilidades políticas.

Sobre las particularidades del proceso de incautación de bienes y las sanciones derivadas de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas (LRP) se da buena cuenta en el capítulo cuatro. Se señala que la entrada en vigor de la LRP no trajo consigo la inmediata sustitución de los viejos organismos por los establecidos en la Ley. El ritmo de apertura de diligencias fue muy inferior al previsto durante el primer año de funcionamiento de la nueva normativa, aunque se incrementó de forma notable en la segunda mitad de 1940 y en el primer semestre de 1941. La ineficacia del procedimiento, los escasos recursos de que dispusieron los jueces de instrucción y el tiempo que tardaron las autoridades en remitir los informes solicitados explican que los tiempos medios de instrucción y de conclusión de aquellos quedasen, también en Galicia, alejados de lo que preveía la Ley. Es más, la exigencia de responsabilidades criminales por hechos relacionados con la resistencia a la sublevación y la actuación política y social anterior al golpe de Estado se concentró mayoritariamente

antes de la promulgación de la LRP, por lo que correspondió a las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes buena parte de la iniciativa relacionada con este apartado. La inmensa mayoría de los expedientes que se iniciaron en Galicia tras la reforma de febrero de 1942 tienen en su génesis una condena previa por los tribunales castrenses.

El análisis del contenido de los expedientes revela, como en el caso de Aragón (Casanova y Cénarro, 2014), los supuestos que motivaron la apertura de expedientes, siendo la principal causa de su incoación el haber sido dirigente o afiliado de partidos u organizaciones declaradas ilegales, o haber desempeñado un cargo político o administrativo durante el Frente Popular. Aparece de esta manera la denominada «brutal comunidad nacional» o, lo que es lo mismo, la «trama civil» del proceso represivo, encargada de informar, delatar y acusar, como se expone en el capítulo quinto de la tercera parte del libro. Existe coincidencia con lo investigado en otras regiones en el perfil profesional, político y patrimonial de las víctimas de la represión económica y de los colaboradores que informaron a los jueces instructores para que emitieran una sentencia. El variado elenco de encartados y sancionados y los argumentos condenatorios esgrimidos por los verdugos se expone magníficamente en el capítulo sexto. Los 12.193 expedientes de responsabilidades civiles y políticas y los motivos por los que fueron abiertos en Galicia (Cuadro 40, p. 182) revelan la implacable maquinaria inquisitiva. También que los colaboradores se movieron entre el entusiasmo y la renuencia, y que sirvieron, como señala el autor, para auxiliar a los tribunales «en la tarea de higienizar el ambiente social...». Era la «institucionalización del resentimiento» y la excitación de las prácticas delatoras, procurando un clima irrespirable en la retaguardia franquista durante la guerra y la larga posguerra. Aparecen, como en otros

estudios, la «comunidad protectora» en defensa de los encartados ante los cargos que se les imputan y la «comunidad resistente», con el amplio repertorio argumental para defenderse de las acusaciones, lo que demostraría una cierta impermeabilidad de parte de la población al proyecto franquista.

Por las deficiencias que muestran las fuentes manejadas, el autor señala que es difícil de precisar el número de expedientes y encartados (14.500 y el 0,58% de la población gallega) y el porcentaje de las sanciones que se hicieron efectivas (28,76%). No obstante, la investigación confirma la existencia de dos etapas bien definidas, tanto en el porcentaje de condenados como en la cuantía de las multas. En ambos casos fueron superiores a las aplicadas con la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Políticas. En este sentido, la reforma de 1942 estaría motivada por la necesidad de aligerar la carga que pesaba sobre esta jurisdicción especial y por los menguados recursos que proporcionaba en relación a los costes de funcionamiento. Esto repercutió en la celeridad a la hora de resolver los sumarios y en el balance de la actividad represiva. Se concluye que los intereses crematísticos primaron en los primeros meses de la guerra (suscripciones, multas, actuación de las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes) y que éstos declinaron a favor de los políticos en cuanto el Tribunal de Responsabilidades Políticas comenzó a dictar sus primeras sentencias.

En definitiva, la seria y rigurosa investigación que se plasma en el libro pone de manifiesto la riqueza de las fuentes consultadas, a pesar de las deficiencias manifestadas por el autor. Las coincidencias con lo realizado en Salamanca y Aragón o las

diferencias con lo aportado, entre otros, por Gómez Calvo para el caso de Álava (2014) nos obligan a reflexionar sobre aspectos relacionados con el origen del régimen franquista: si los militares tuvieron o no un plan preconcebido y si en la fase del estado campamental reinó el caos y la improvisación. Los fondos documentales generados por la jurisdicción sobre Responsabilidades Políticas y la relativa a las exacciones impuestas en Galicia nos revelan no sólo el alcance de la represión económica y sus destinatarios, sino quiénes fueron partícipes y beneficiarios de la violencia económica impulsada «desde arriba»; en definitiva, de la «red de intereses» que se tejió durante y después de la guerra y que ayudó a la consolidación del régimen. También el análisis de la documentación demuestra el carácter punitivo y recaudatorio de todas las medidas adoptadas por los insurgentes a lo largo de la Guerra, como ocurrió en otras zonas ya investigadas.

El magnífico trabajo realizado por Julio Prada para Galicia, y que se plasma en este libro, ahonda en todos estos aspectos y lo sitúa en el camino metodológicamente adecuado: afrontar la represión económica desde distintas perspectivas, como las contribuciones forzosas, las multas, las incautaciones regladas y no regladas, en definitiva, poner las bases de lo que en el futuro deben ser las investigaciones que se realicen al respecto, incorporando la vertiente social y financiera. Porque sólo desde este planteamiento se harán más inteligibles las heterogéneas actitudes sociales y se podrá recomponer la urdimbre de la dictadura franquista.

María Luz de Prado Herrera  
*Universidad Pontificia de Salamanca*